

///nos Aires, 12 de agosto de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la situación procesal del imputado **Luis Rodolfo GONZALEZ GARABELLI** (*de nacionalidad argentina y paraguaya, titular de la Cédula de Identidad Civil de la República del Paraguay N° 1874071, nacido el 4/5/1958 en esta Ciudad y con domicilio real en la calle Pico de las Palomas N° 8, piso 3°, izquierda, ciudad de Málaga, Andalucía, Reino de España*) en la causa **CPE 81005058/2010/TO1 caratulada “GONZALEZ GARABELLI, Rodolfo Luis s/ Inf. Ley 22.415”** del registro del Tribunal;

Y CONSIDERANDO:

I. Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, este Tribunal Oral¹ resolvió conceder la suspensión de juicio a prueba al imputado **Rodolfo Luis GONZALEZ GARABELLI**, por el término de **UN (1) AÑO** y se le impuso, como pautas de conducta: “...a) **CONSTITUIR domicilio en esta ciudad y SOMETERSE al control del Tribunal.** b) **DONAR las correspondientes sumas de dinero a las siguientes instituciones:** 1. **Pesos UN MILLON (\$ 1.000.000) al Comedor “Gargantitas” (...);** 2. **Pesos QUINIENTOS MIL (\$ 500.00) al Comedor y Merendero “Por los chicos” (...);** 3. **Pesos QUINIENTOS MIL (\$**

¹ Con una integración distinta a la actual.



500.000) a la Fundación "Juguemos y caminemos juntos"; c) ABSTENERSE de realizar conductas irregulares vinculadas al ejercicio del comercio y demás inhabilitaciones aludidas en el art. 876 del CA (...); III.- LIBRAR OFICIO al Banco Nación a fin de solicitar la apertura de una cuenta en moneda dólar a nombre de este Tribunal. Una vez que se disponga tal apertura, FIJASE el plazo de noventa (90) días a fin de que el imputado deposite la suma de U\$S 50.000 en forma total o fraccionada. OPORTUNAMENTE, provéase lo que corresponda a su respecto...".

II. En el trámite del legajo de ejecución, mediante resolución firme de fecha 19 de noviembre de 2024, el Juez de Ejecución resolvió tener por cumplidas las reglas de conducta que le fueran oportunamente impuestas al imputado **Rodolfo Luis GONZALEZ GARABELLI**, en virtud de la suspensión de juicio a prueba otorgada -oportunamente-.

III. En el trámite del incidente de suspensión de juicio a prueba -mediante decreto de fecha 1 de julio de 2025- se tuvo por cumplimentado el punto III de la resolución de fecha 29/11/2023, por la cual se le concediera la suspensión de juicio a prueba a Rodolfo Luis GONZALEZ GARABELLI.

IV. Que, al momento de contestar la vista conferida al Representante de la Fiscalía General de Juicio, el Sr. Fiscal de Juicio



Dr. Marcelo AGÜERO VERA concluyó que correspondía declarar extinguida la acción penal -de conformidad con lo previsto por 59 inc. 7 y 76 ter del CP.- y consecuentemente, sobreseer al imputado **GONZALEZ GARABELLI**, en orden al delito por el que fuera elevado a juicio².

V. Que, ante la falta de antecedentes computables en relación al imputado (Vid. Informe del Registro Nacional de Reincidencia, agregado al Sistema Informático LEX 100, en fecha 19/12/2024 y de la División de Antecedentes de la Policía Federal Argentina, agregado al Sistema Informático LEX 100 en fecha 6/02/2025), corresponde declarar extinguida la acción penal respecto del imputado **Rodolfo Luis GONZALEZ GARABELLI** - conforme lo normado por el art 76 ter, 4to párrafo del Código Penal- y sobreseer al nombrado por el hecho por el que fue elevado a juicio en las presentes actuaciones.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal General de Juicio, es que se;

RESUELVE:

DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL
emergente del hecho por el que se elevó a juicio al imputado

² Dictamen del 7 de julio de 2025.



Rodolfo Luis GONZALEZ GARABELLI -cuyas demás condiciones obran en autos- por cumplimiento de lo normado por el art 76 ter 4° párrafo del Código Penal y, en consecuencia, **SOBRESEER** al nombrado por ese hecho, sin costas (arts. 59 inc. 7 y 76 ter -4° párrafo- del Código Penal y arts. 336 inc. 1° y 530 del CPPN).

Regístrese y notifíquese a las partes mediante cédulas electrónicas. Déjese nota en el incidente de embargo a los fines de proveer allí cuanto corresponda.

Fdo. Dr. Ignacio Carlos FORNARI (Juez de Cámara) ante mi, Dra. Raquel BERNASCONI CABRERA (Secretaria).

